Texto que se anula:

Ex. 8537.10.91. Sistemas automáticos de control de máquinas herramienta para medición, compensación de herramienta, incluso con sistemas de monitores, visualizadores o de registradores de fuerza de mecanizado.

Nuevo texto propuesto:

Ex. 8537.10.91. Sistemas automáticos de control de máquinas herramienta para medición, compensación de herramienta y detección de presencia de herramienta, incluso con sistemas de monitores, visualizadores o de registradores de fuerza de mecanizado.

17703 ORDEN de 14 de julio de 1989 sobre indices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspon-dientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1989 aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º1 de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los indices de precios de mano de obra y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1989, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 1989.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguicate:

Indice nacional mano de obra:

Enero 1989: 195,88. Febrero 1989: 196,21, Marzo 1989: 197,21.

Indices de precios de materiales de la construcción

	Enero/1989	Febrero/1989	Marzo/1989
	Peninsula e islas Baleares		
Cemento	1.091,0	1.091,0	1.091,0
Cerámica	886,6	891.5	896,6
Maderas	1.048.5	1.059.5	1.068.7
Acero	670,1	670,1	670,1
Energia	1.020,8	1.030.0	1.030,0
Cobre	896.4	799,5	846.9
Aluminio	858.5	858,5	858,5
Ligantes	901,8	779,6	779,6
	Islas Canarias		
Cemento	861,6	861.6	861.6
Cerámica	1.404.7	1.432.9	1.428,5
Maderas	361.5	861.5	872.2
Acero	1.002.9	1.014.0	1.016.4
Energia	1.247,7	1,258,2	1.262.0
Cobre	941.2	839,5	889.2
Aluminio	901.5	901,5	901.5
Ligantes	947.8	947,8	947.8

La serie de indices provinciales de mano de obra, finalizada en diciembre de 1985 y prolongada por la Orden de 25 de junio de 1986, se continúa durante el año 1989 para su aplicación en las revisiones de precios que lo requieran, con un índice de 228,92, sin perjuicio de recurrir, en su caso, al enlace previsto en el apartado 5 de la Orden de 13 de junio de 1980.

Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de julio de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Exemos, Sres. ...

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de julio de 17704 1989 sobre nueva estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid.

Advertido error en la transcripción a las cuartillas del «Boletín Oficial del Estado» de la referida Orden, publicada en el número 168 de 15 de julio, se procede a realizar la oportuna rectificación:

En el anexo, página 22522, zona Oeste, deben figurar a continuación de Quijorna, los siguientes municipios omitidos:

«Robledo de Chavela, Rozas de Madrid, Las. San Lorenzo de El Escorial. Santa Maria de la Alameda. Torrelodones Valdemaqueda. Valdemorillo, Villanueva del Pardillo Villanueva de la Cañada. Zarzalejo.»

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES **PUBLICAS**

17705

REAL DECRETO 916/1989, de 14 de julio, sobre organización y funcionamiento de la Sección española del Comité Permanente establecido en el Convento entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa,

El Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para la Defensa, firmado el 1 de diciembre

de 1988 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, del día 6 de mayo de 1989, que ha entrado en vigor el 4 de mayo de 1989, tras haberse cumplido por ambas Partes los requisitos constitucionales, establece en su artículo 7 un Comité Permanente Hispano-Norteamericano (CPHN), para asegurar la necesaria coordinación entre las Partes en el desarrollo del Convenio y para estudiar y resolver, en su caso, las cuestiones que plantee su aplicación.

La organización y funcionamiento de la Sección española de ese

Comité deben ser desarrollados de forma que sea posible tratar de modo eficaz y rápido los problemas que pueden suscitar y fomentar la cooperación para la defensa en los asuntos de su competencia a que se refiere el Convenio.

En su virtud, a iniciativa conjunta de los Ministros de Defensa y de Asuntos Exteriores, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo I.º La Sección española del Comité Permanente Hispano-Norteamericano (en adelante CPHN) es un órgano del Ministerio de Defensa. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y los Vocales. Art. 2.º 1. El Presidente, con nivel orgánico de Subdirector general, será nombrado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Defensa. Estará adscrito a la Dirección General de Política de Defensa.

El Presidente podrá relacionarse directamente con las autoridades de los Departamentos ministeriales con categoría de Director general y con los Jefes de Estado Mayor y Capitanes Generales en todos los asuntos relacionados con las funciones que el Convenio atribuye

al CPHN. Art. 3.° Art. 3.º 1. El Vicepresidente, con nivel organico de Subdirector general, será nombrado por Real Decreto acordado en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores. Estará adscrito a la Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Asia.

2. El Vicepresidente podrá conocer todos los asuntos que se tramiten en el Comité y actuará como enlace con el Ministerio de

Asuntos Exteriores. Art. 4.º El Co Art. 4.º El Comité contará como Vocales con un representante permanente de cada uno de los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos